



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Correo electrónico de persona física

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste
Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1161/2024

Documento No.: 21/MP-0386/01/24

Expediente No.: 02/24 MIA-P

Asunto: *Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental*

Puebla, Puebla, a 20 de marzo de 2024

BATTERY BOSS RECYCLING, S.A. DE C.V.,

por conducto de su representante legal

C. Analilia Torres García

P R E S E N T E

Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto **"Equipamiento y operación de una planta recicladora de baterías plomo-ácido usadas (acumuladores gastados) y sus componentes en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, México"** (proyecto) con pretendida ubicación en el municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, por conducto de la empresa denominada **Battery Boss Recycling, S.A. de C.V.** (promovente), por conducto de su representante legal la C. Analilia Torres García, y:

RESULTANDO

- I. Con fecha **23 de enero de 2024** se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 y anexos mediante los cuales la promovente ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular (**MIA-P**) referente al proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Cuautlancingo, estado de Puebla; al que se le asignó en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT) el número de bitácora **21/MP-0386/01/24**.
- II. Con fecha **29 de enero del año 2024**, presentó en el ECC de esta Oficina de Representación la página 19 de la sección *Nacional* del periódico *"El Sol de Puebla"* de fecha 27 de enero de 2024, en el cual fue publicado el extracto del proyecto. Escrito al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-00150/2401.
- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación número **DGIRA/0006/24** de la **Gaceta Ecológica** de fecha **01 de febrero de 2024**, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 25 al 31 de enero del 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1161/2024

- IV. Que mediante oficio **No. ORP/SGPARN/0514/2024** de fecha **06 de febrero de 2024**, esta Oficina de Representación previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos su notificación para presentar dicha información. Tal oficio le fue notificado con fecha **08 de febrero** del presente año, por lo que descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo **feneció** el día **22 de febrero de 2024**.
- V. Con escrito de fecha 14 de febrero del presente año, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el día siguiente, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-00291/2402, la promovente solicita se le conceda una prórroga al plazo originalmente concedido en el oficio de requerimiento, para poder dar contestación satisfactoria a lo solicitado en el punto anterior. Por lo que, mediante oficio **No. ORP/SGPARN/0689/2024** de fecha **16 de febrero de 2024**, se le otorga un plazo de **05 días hábiles más**, contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, por lo que el plazo otorgado para dar contestación al oficio de prevención finalmente **venció** el **29 de febrero de 2024**.
- VI. Con escrito de fecha **28 de febrero del 2024**, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el mismo día, al cual se le asignó el número de documento **21DES-00368/2402**, la promovente pretende dar respuesta a lo indicado en el oficio de prevención. Por lo anterior, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33 y 34 primer y segundo párrafos fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4o, 5o fracción X, 28 fracción IV, 30 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA; 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 5o inciso M) fracción II, 12 y 21 de su REIA; *"ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2023; 2, 13, 17-A primer párrafo y 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.
2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1161/2024

PEIA se llevó a cabo a través de la publicación No. **DGIRA/0006/24** de la Gaceta Ecológica del **01 de febrero de 2024**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 15 de febrero de 2024 y durante el período del 02 al 15 de febrero de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción X del LGEEPA, es facultad de la Federación la **evaluación** del impacto ambiental de las **obras y actividades previstas** en el **artículo 28** de la misma ley. Y en su caso la expedición de la autorización; en este sentido el proyecto que nos ocupa pretende encuadrar en el artículo 28 fracción IV de la LGEEPA y 5 inciso M) fracción II del REIA.
4. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, la **promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P)** para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el artículo 5o inciso M) fracción II del REIA.

Por su parte el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por manifestación del impacto ambiental *"el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo"*.

En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*.

En cuanto a la descripción de las obras y actividades referentes al proyecto y una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado al momento de dar respuesta a la prevención, el proyecto denominado **"Equipamiento y operación de una planta recicladora de baterías plomo-ácido usadas (acumuladores gastados) y sus componentes en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, México"**, consiste en lo siguiente:

- I. El acondicionamiento de la nave existente, instalación y operación de reciclaje de residuos





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1161/2024

peligrosos y mantenimiento de los equipos.

- II. Señala que el proyecto se realizará en un área que cuenta con tres naves industriales, ubicadas en el corredor empresarial Cuautlancingo, con una superficie de 12,539.67 m² con 9,735.67 m² de construcción.

Ahora bien, de la información presentada en la MIA-P, se identificaron ciertas inconsistencias, las cuales se describen a continuación:

- El proyecto refiere que únicamente comprende el acondicionamiento de una nave existente, situación que resulta evidente en el título del mismo al identificar el proyecto como *"equipamiento y operación de una planta recicladora"* además de que menciona que el proyecto se instalará en unas bodegas ya construidas.
- Refiere que se ubica en una zona industrial y que el inmueble es arrendado, aclarando que la empresa propietaria cuenta con licencia de uso de suelo tipo industrial vigente.
- Señala expresamente, que no contempla el apartado de Preparación del sitio ni de Construcción ya que se instalará en tres naves industriales arrendadas. Tampoco considera la implementación de obras ni actividades provisionales tales como caminos de acceso, campamentos, almacenes, talleres, patios de servicio, mantenimiento o reparación de maquinaria, apertura de préstamos de material, ya que no se prevé realizar construcción de la obra principal.

Lo anterior, se ilustra en las siguientes imágenes:

II.1.5 DIMENSIONES DEL PROYECTO

- a) La superficie total donde se lleva a cabo el proyecto es de 12,539.67 m² con 9,735.67 m² de construcción.
- b) El proyecto se encuentra en un predio construido, por lo cual el proyecto no afecta ningún área verde.
- c) Superficie (en m²) para obras permanentes. Indicar su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total. El predio ya se encuentra construido y es rentado. El proyecto no contempla obras permanentes.

II.1.6 USO ACTUAL DE SUELO Y/O CUERPOS DE AGUA EN EL SITIO DEL PROYECTO Y EN SUS COLINDANCIAS

Actualmente, el área del Proyecto es un predio construido dentro de una zona industrial denominada Corredor Empresarial Cuautlancingo y con todas las factibilidades de servicios. Dado que el inmueble es arrendado, la empresa propietaria BATTERY BOSS TRANSPORTES, S.A. DE C.V. cuenta con licencia de uso de suelo tipo industrial vigente. La empresa **BATTERY BOSS RECYCLING, S.A. DE C.V.** renta el predio con el uso de suelo factible.

Información obtenida de la MIA-P. Página 14





II.2.2 PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO

Anexo 12. Programa de trabajo en Diagrama de Gantt.

El proyecto no contempla preparación del sitio debido ya que se instalará en tres naves industriales arrendadas a la empresa **BATTERY BOSS RECYCLING, S.A. DE C.V.**, por lo que este apartado no aplica.

No se realizarán proyectos asociados durante la instalación de los equipos ni durante la operación y/o mantenimiento de la empresa **BATTERY BOSS RECYCLING, S.A. DE C.V.**

El proyecto no contempla obras (apertura o rehabilitación de caminos de acceso, campamentos, almacenes, talleres, oficinas, patios de servicio, comedores, instalaciones sanitarias, regaderas,

Es así, que esta Oficina de Representación, mediante el oficio de prevención, solicitó de manera fundada y motivada que aclarara, presentara o rectificara lo solicitado, tal como lo indica el resultando IV del presente curso, con la finalidad de tener la información necesaria para proceder a la evaluación del proyecto.

De la información presentada en “**respuesta a prevención**”, se identificaron los siguientes aspectos:

En contestación al punto PRIMERO del oficio de prevención, se indica que el proyecto consiste en el equipamiento y operación de una planta recicladora. También argumenta que la materia prima que considera utilizar (baterías de plomo – ácido usadas) y residuos no se encuentran dentro de los listados primero y segundo de actividades altamente riesgosas por lo que no requiere de la presentación de un Estudio de Riesgo Ambiental que acompañe la presentación de la MIA de residuos peligrosos modalidad particular.

Respecto de lo solicitado en el numeral SEXTO, aclara que el proyecto se pretende realizar en un predio construido y arrendado, argumentando que la titular del sitio es quien gestionó todos los permisos y autorizaciones necesarias para llevar a cabo la construcción de bodegas y demás instalaciones. Concluye la contestación de éste punto señalando que la promovente no realizará ninguna actividad de preparación del sitio o construcción y que no cuenta con ningún procedimiento administrativo con PROFEPA:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1161/2024

Con base en el requerimiento SEXTO se aclara lo siguiente:

El Proyecto se pretende realizar en un predio construido y arrendado a la empresa Battery Boss Transportes quien es la dueña del predio, siendo esta quien gestionó todos los permisos y autorizaciones necesarias para llevar a cabo la construcción de las bodegas, estacionamiento, patio de maniobras, oficinas, etc. Battery Boss Transportes es una empresa inmobiliaria que cuenta con bodegas para renta en diferentes giros, VER ANEXO 2.

La empresa Battery Boss Transportes cuenta con los siguientes permisos, dictámenes y autorizaciones:

- Dictamen Vial
- Dictamen ambiental
- Dictamen de factibilidad de zona
- Dictamen de protección civil
- Licencia de Construcción
- Licencia de Urbanización
- Uso de suelo
- Alineamiento y número oficial
- Vo.Bo. de Bomberos y Protección Civil

La empresa Battery Boss Transportes renta las bodegas a la empresa Battery Boss Recycling, el contrato de arrendamiento es por el inmueble (con todas las instalaciones y construcciones acabadas).

La empresa Battery Boss Recycling no realizará ninguna actividad de preparación del sitio o construcción, por lo que no cuenta con ningún procedimiento administrativo ante PROFEPA. Ver ANEXO 3. Memoria fotográfica según lo solicitado por la autoridad.

En este sentido, con las manifestaciones antes vertidas y la información de la MIA-P, es evidente la existencia de infraestructura que se pretende someter al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

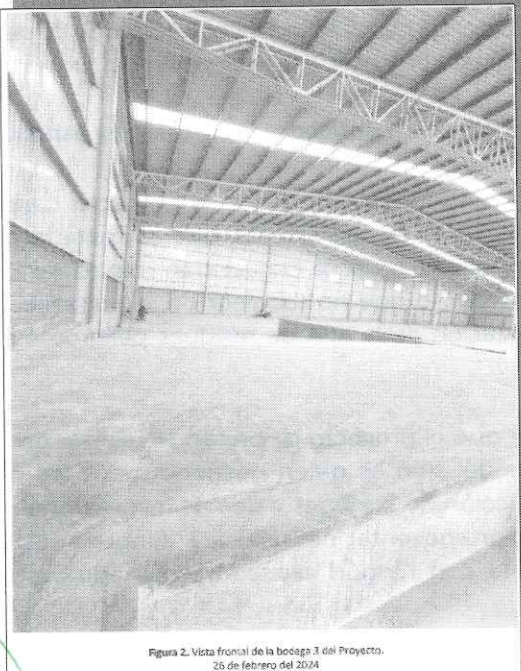


Figura 2: Vista frontal de la bodega 3 del Proyecto.
26 de febrero del 2024

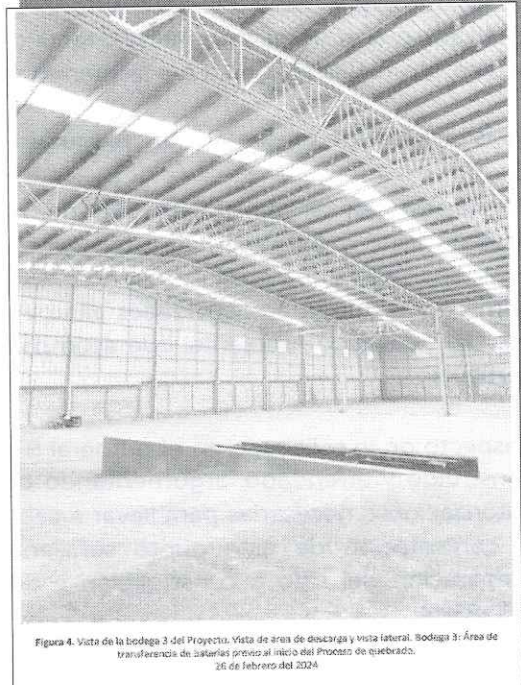


Figura 4: Vista de la bodega 3 del Proyecto. Vista de área de descarga y vista lateral. Bodega 3: Área de transferencia de materiales previo al inicio del proceso de quebrado.
26 de febrero del 2024

Ilustraciones obtenidas de la contestación a prevención





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1161/2024

Observando que el anexo fotográfico presentado en la respuesta, muestra infraestructura existente la cual corresponde al sitio del proyecto. En este sentido, al no demostrarse que las obras o actividades ya iniciadas, no requirieron en su momento de la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría ni tampoco, si cuentan con procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) o bien si cuentan con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental federal, se **contraviene** con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la LGEEPA y artículo 5o primer párrafo del REIA, en cuanto al carácter previo del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Lo anterior, se afirma toda vez que de manera textual, la fracción II del inciso M) del artículo 5o del REIA señala:

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

“M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

...
II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables,
...”

(Lo resaltado en nuestro)

Es decir, expresamente la fracción en comento refiere como obra o actividad competencia de la federación en materia de impacto ambiental la “construcción y operación” de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos.

En este sentido, de considerar la promovente que el proyecto que nos ocupa es de competencia federal, éste no podría ser evaluado en los términos que expone.

A mayor abundamiento, se tiene que el artículo 5o primer párrafo del REIA refiere que “Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental...”, por lo que al respecto, en el caso que nos ocupa, se tiene que si pretende someter a evaluación diversas obras que ya se encuentran realizadas, sin demostrar que cuenta previamente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, se estaría rebasando el carácter preventivo que establece el ordenamiento legal invocado y por lo tanto, sería turnado a la PROFEPA, máxime cuando el mismo fundamento establece de manera concatenada dos





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1161/2024

conceptos, como es el caso en donde la fracción II del inciso M) del artículo 5o del REIA, advierte la construcción y operación de plantas para el tratamiento de residuos peligrosos.

En este orden de ideas, se concluye que la presentación de la MIA-P para la evaluación del proyecto que nos ocupa, contraviene lo dispuesto en el artículo 5o primer párrafo del REIA, si se pretende someter la operación del mismo.

Dicho lo anterior y de acuerdo con los términos presentados, se concluye que la presentación de la MIA-P para la evaluación del proyecto que nos ocupa en los términos planteados contraviene lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA y artículo 5o primer párrafo del REIA, en el sentido de que dichas obras de competencia federal *"...requerirán previamente la autorización..."*, teniendo que el presente proyecto refiere a obras, que bajo su argumentos, serían de competencia federal y que las mismas ya existen y de las cuales sólo requiere de su equipamiento y la operación, sin demostrar que cuenta con la autorización previa en materia federal, con la cual se construyó la infraestructura que ahora pretende utilizar, por ello y de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente oficio, se:

RESUELVE

Primero. Se **niega** la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado ***"Equipamiento y operación de una planta recicladora de baterías plomo-ácido usadas (acumuladores gastados) y sus componentes en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, México"*** (proyecto) con pretendida ubicación en el municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Battery Boss Recycling, S.A. de C.V** (promovente), por conducto de su representante legal el C. Analilia Torres García, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

Segundo. Se hace del conocimiento a la promovente que la presente **resolución es definitiva** en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Tercero. Se deja a salvo el **derecho** de la promovente de **someter** el **proyecto** a evaluación de esta Secretaría a través de una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que le corresponda, conforme el artículo 10 del REIA, tomando como base la información suficiente necesaria en apego a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA y la guía del sector que le corresponda, misma que podrá consultar en la dirección electrónica: www.gob.mx/semarnat.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1161/2024

Cuarto. Se le recuerda a la promovente, que **mientras no cuente con la autorización** en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, **las obras y actividades** propuestas **no podrán ser realizadas**, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto. Tórnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), a efecto de que de conformidad con sus facultades y atribuciones determine lo conducente.

Sexto. Se le informa a la promovente que el **expediente** administrativo en el que se actúa **se encuentra** a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación **ubicada** en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

Séptimo. **Notifícase** el presente oficio a los correos electrónicos [REDACTED] / [REDACTED] señalados expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



Fernando Silva Triste

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: Minutario y Expediente (02/24 MIA-P)
L'MCCP/ B'MAMF

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



